

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Traaigar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrásado 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVI Viernes 2 de febrero de 1951 Núm. 33

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE AGRICULTURA

DECRETO conjunto de ambos Ministerios de 19 de enero de 1951 por el que se constituye en este último Departamento el Comité Nacional de la Agricultura y la Alimentación ... 526

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 30 de enero de 1951 por el que se dispone cese en su actual destino el General de División don Juan Petrirena Aurrecoechea, y se le destina a las órdenes del Ministro de: Ejército ... 526

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO (rectificado) de 19 de enero de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Santa Cruz de Mudela, con Grandeza de España, a favor de doña Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa ... 526

Rectificación al Decreto de 19 de enero de 1951 que encargaba a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los libros del Registro civil ... 527

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 12 de enero de 1951 sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación ... 527

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de enero de 1951 por la que se concede el reintegro en el servicio acivo al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Facultativos don Antonio Sánchez Rodríguez ... 532

Otra de 30 de enero de 1951 por la que se amortiza una plaza del Cuerpo de Topógrafos en ocasión de la vacante producida por jubilación de don Rodolfo Montoya de Baccete ... 532

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de enero de 1951 por la que se convoca concurso para la adjudicación del premio «Caño Sotelo» ... 532

Otra de 29 de enero de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir la vacante de Jefe Médico Especializado en el Servicio Antitracomatoso de Higiene Ocular ... 532

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 19 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 26 de diciembre de 1950, para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción ... 533

Otra de 29 de enero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alfredo Rodríguez Valdés, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Mayorga de Campos (Valladolid) ... 534

Otra de 29 de enero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Guillermo González Velasco, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia ... 534

Otra de 29 de enero de 1951 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo, como Oficial de la cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Venancio Reguera Antón ... 534

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de diciembre de 1950 por la que se aprueba adquisición de mobiliario con destino a la Residencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ... 534

Otra de 30 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de un aparato de Rayos X para la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela. ... 534

	PAGINA
Orden de 30 de diciembre de 1950 por la que se aprueba la instalación de estanterías con destino a la Biblioteca general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.	535
Otra de 30 de diciembre de 1950 por la que se aprueba adquisiciones varias con destino a la Comisión de Régimen Interior del Departamento ...	535
Otra de 15 de enero de 1951 por la que se dispone cese en el cargo el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lucía de Medrala» de Salamanca ...	535
Otra de 22 de enero de 1951 por la que se declara jubilado a don Rafael García Fando, Categrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona ...	535
Otra de 22 de enero de 1951 por la que se jubila al Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Málaga don Francisco Verge Sánchez ...	536
Otra de 5 de enero de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de doña Marina Rodríguez Herrero ...	535
Otra de 8 de enero de 1951 por la que se jubila a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Palencia doña Gaspara F. Actores Gómez ...	535
Otra de 9 de enero de 1951 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Vizcaya doña Luisa Abad Pastor ...	536
Otra de 10 de enero de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Luisa Abad Pastor ...	536
Otra de 10 de enero de 1951 por la que se jubila a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de La Coruña doña Sofía Amigo Colla ...	536
Otra de 11 de enero de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Gaspara F. Actores Gómez ...	536
Otra de 12 de enero de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Sofía Amigo Colla ...	536
Otra de 16 de enero de 1951 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Valladolid doña Elvira Bermells Martínez ...	536
Otra de 17 de enero de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Elvira Bermells Martínez ...	536
Otra de 22 de enero de 1951 por la que se amortiza una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, y con su importe se crea una de Auxiliar Mayor de tercera clase en el Cuerpo Auxiliar ...	536
Otra de 23 de enero de 1951 por la que se confieren los correspondientes ascensos, en virtud de corrida de escalas, en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.	536

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION - Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Profesor titular encargado de la enseñanza de Higiene Escolar de la Escuela Nacional de Puericultura ... 537

Patronato Nacional Antituberculoso.—Convocando concurso-oposición libre para proveer veinte plazas de Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales dependientes de este Organismo ... 537

JUSTICIA - Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 14 de diciembre de 1950 en la consulta formulada por el Registrador de la Propiedad de Málaga sobre relación de cargas en las inscripciones y en las certificaciones cuando han sido destruidos parcialmente los libros registrales ... 537

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Convocando concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas ... 538

Rectificando el concurso de traslado de funcionarios administrativos anunciado por Orden de 13 del actual ... 539

	PÁGINA	PÁGINA
<i>Sección Control.</i> —Transcribiendo relación de opositores a plazas de Auxiliares del Ministerio de Educación Nacional que han de actuar ante el Tribunal de las Islas Canarias	539	539
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Filología griega» de las Universidades de La Laguna y Madrid	539	540
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos y Filosofía de la Educación» de la Universidad de Madrid	539	540
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Gramática histó-		
rica de la Lengua española» de la Facultad de Filosofía de la Universidad de La Laguna		540
OBRAS PÚBLICAS.— <i>Subsecretaría.</i> —Movimiento de personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas ocurrido durante el cuarto trimestre de 1950		540
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando a «Benedicto y Redondo, Sociedad Limitada», la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Pedrezuela (Madrid), solución de fibrocemento»		540
Adjudicando a Don Equiel Barredo Rol la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Casatejada (Caceres)».		540
TRABAJO.— <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de una tienda y 48 viviendas protegidas en Cádiz		540
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE AGRICULTURA

DECRETO conjunto de ambos Ministerios de 19 de enero de 1951 por el que se constituye en este último Departamento el Comité Nacional de la Agricultura y la Alimentación.

El ingreso de España en la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (F. A. O.), aconseja la creación de un Comité Nacional que mantenga las relaciones del Gobierno español con el citado Organismo y que enlace las funciones de los distintos Departamentos de la Administración Pública que tengan competencia sobre los asuntos a que alcanza la misión de aquella Agencia especializada de las Naciones Unidas.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Comité Nacional para las relaciones entre el Gobierno español y la «Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura».

Artículo segundo.—Serán funciones del referido Comité:

a) El mantenimiento de las relaciones del Gobierno y de los organismos oficiales españoles con la F. A. O. y demás institutos, organismos o conferencias internacionales de similar función o cometido.

b) La conexión entre los distintos ramos de la Administración Pública, cuyas funciones estén relacionadas con la labor de los citados organismos internacionales.

Artículo tercero.—El Comité estará constituido de la siguiente forma:

Presidente, el Subsecretario de Agricultura.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARIAJÓ

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 30 de enero de 1951 por el que se dispone cese en su actual destino el General de División don Juan Petrirena Aurrecoechea, y se le destina a las órdenes del Ministro del Ejército.

Vengo en disponer cese en su actual destino el General de División don Juan Petrirena Aurrecoechea, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

Vicepresidente, el Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Vocales: Dos por el Ministerio de Asuntos Exteriores, uno por el Ministerio de Industria y Comercio, uno por el Ministerio de Educación Nacional, uno por el Ministerio de Trabajo, todos ellos designados por los titulares de los respectivos Departamentos; dos nombrados por la Presidencia del Consejo, en representación del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Marruecos y Colonias. Un especialista en nutrición humana, designado por el Ministerio de la Gobernación; dos en representación de la Organización Sindical Agraria, designados por el Ministro de Agricultura, a propuesta de aquella, y siete en representación de la Dirección General de Agricultura, Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Dirección General de Ganadería, Servicio Nacional del Trigo, Servicio de Estadística del Departamento de Agricultura, Instituto para el Fomento de la Producción de Semillas e Instituto de Estudios Agro-Sociales, nombrados por el Ministerio de Agricultura.

Artículo cuarto.—Los nombramientos que anteceden tendrán carácter honorífico, y las personas en quienes recaigan percibirán tan solo las dietas correspondientes a las reuniones a que asistiesen, según las disposiciones actualmente en vigor.

Artículo quinto.—Desempeñará las funciones de Secretario general del Comité, que por el presente Decreto se constituye, el Jefe de la Sección de Relaciones Agronómicas con el Extranjero del Ministerio de Agricultura.

Artículo sexto.—El Comité podrá organizar comisiones para el estudio de aquellas materias que se consideren necesarias, a las cuales serán llamados a asistir todos o parte de los miembros del mismo, estando facultado para recabar directamente de las entidades oficiales o particulares cuantos datos e informes fueren necesarios para el mejor cumplimiento de su misión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO (rectificado) de 19 de enero de 1951 por el que se convalida la sucesión en el Título de Marqués de Santa Cruz de Mudela, con Grandeza de España, a favor de doña Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa.

Habiéndose cometido error en la publicación del referido Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se inserta de nuevo a continuación debidamente rectificado:

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del Título de Marqués de Santa Cruz de Mudela, con Grandeza de España, a favor de doña Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa, vacante por fallecimiento de su padre, don Mariano de Silva y Carvajal, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

RAIMUNDO FERNANDEZ-OUESTA
Y MERELO

Rectificación al Decreto de 19 de enero de 1951 que encargaba a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los libros del Registro civil.

Habiéndose padecido error de imprenta en el segundo párrafo del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 32, correspondiente al día 1 de febrero de 1951, página 820, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

La forma y confección de los referidos libros es de gran importancia para garantizar su autenticidad y evitar falsificaciones, por lo que es patente la conveniencia de sustituir su actual régimen de confección, ya que, además de no asegurar suficientemente aquella autenticidad, no existe tampoco uniformidad en los mismos al dejar a la iniciativa privada dicha confección, empleándose, además, papel no adecuado, que compromete la futura conservación de los Archivos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 12 de enero de 1951 sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación.

El Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres, al refundir y ampliar el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, publicado en diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y uno por el mismo Departamento, reunió en un cuerpo de doctrina la varia legislación referente al suministro de energía eléctrica, dando normas para el establecimiento y modificación de tarifas y reglamentando distintos aspectos relacionados con las mismas, tales como póliga única, mínimos, alquiler de contador y otros.

Los artículos ochenta y dos y ochenta y tres del citado Decreto, han servido hasta ahora de norma para la resolución de los complejos problemas que la tarificación de energía eléctrica envuelve, pero el desarrollo de la industria eléctrica española, tanto en lo que a su volumen se refiere—la capacidad de producción ha pasado de tres mil a siete mil quinientos millones de kilovatios-hora por año, desde entonces—como a las condiciones técnico-económicas de la producción y la situación de los mercados, aconseja una revisión y modificación general de lo dispuesto en dichos artículos, a fin de adaptarlos a las condiciones presentes de la producción y distribución de energía.

Consecuencia del sistema seguido en la aplicación de aquellas tarifas y de la realidad entonces imperante en la producción y en los consumos, a través del juego de la oferta y la demanda, llegaron a establecerse en el país una serie de precios de suministros de energía que, en relación con las características especiales de los distintos tipos de consumidores, eran en gran número de casos inferiores a los que las tarifas autorizaban, entrando a su vez en este juego en muchos casos los contratos establecidos entre distribuidores y productores, ya que las limitaciones en las tarifas se referían a las de aplicación a los consumidores directos.

Al no producirse con carácter general a partir del citado año mil novecientos treinta y tres modificaciones en las tarifas oficiales entonces aprobadas, las Empresas,

con la finalidad de incrementar sus recaudaciones, han tratado de absorber por los medios a su alcance, los márgenes existentes entre los precios de facturación y los que como límite permitían las tarifas, rompiéndose en esta forma el equilibrio o proporción establecido, a lo largo del tiempo, entre los distintos tipos de consumo y creándose con ello una situación que afecta de manera muy variable a los distintos sectores económicos.

Partiendo de unas tarifas iniciales que por sus orígenes no estaban unificadas en el país y eran eminentemente variables para las distintas Empresas, la ruptura del equilibrio a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha creado una confusa situación que hace aconsejable, al modificar aquellos artículos, una labor de unificación y regulación general, para que en toda la Península el suministro de energía pueda efectuarse en condiciones técnicas y económicas en cierto modo similares, con gran beneficio para el desarrollo económico e industrial del país.

Sería, sin embargo, contrario a las modalidades técnicas específicas del empleo de la electricidad, llegar a la aplicación de una rígida tarifa única, sean cualesquiera las condiciones del servicio prestado y la zona o situación en que se entrega la energía, y esa consideración ha de pesar tanto sobre la fijación de tarifas diferenciadas según las aplicaciones de la energía, como en las condiciones de transporte y entrega.

En general, para que el régimen de tarifas responda así a un criterio de unificación, basta con la fijación de unos precios topes que, aplicados con carácter general a aquellas redes eléctricas cuyas condiciones de producción y entrega puedan considerarse similares, permitan a las diferentes Empresas disponer de flexibilidad suficiente para aplicar tarifas más favorables a aquellos consumidores que mejor puedan adaptarse a las condiciones propias de cada sistema de producción y, en su caso, a contribuir a mejorar las características de la curva de carga del mercado.

En el momento actual esta unificación de las tarifas viene favorecida porque en los últimos años, y como consecuencia de la escasez de energía eléctrica en extensas zonas del territorio nacional, ha sido obligado a adoptar distintas soluciones de emergencia, y, entre otras, estimular la coordinación de los elementos de producción y facilitar la ayuda de unas a otras regiones, con la paralela ordenación en la distribución y los consumos, a fin de que pudieran quedar atendidos los servicios de mayor interés. Esta labor—encomendada por Orden de la Presidencia del Gobierno de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro a los Delegados Técnicos Especiales—, ha planteado diferentes cuestiones relacionadas con los problemas económicos de la producción y distribución, destacándose como una de las principales, la de la repercusión sobre el conjunto de los consumidores, del incremento en volumen y coste de la producción de energía de origen térmico, que motivó la publicación de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, instrumento muy eficaz que permitió amirorar los grandes daños de las sequías, especialmente en los años mil novecientos cuarenta y cinco y mil novecientos cuarenta y nueve.

Los preceptos de la citada Orden se considera preciso ampliarlos, incorporándolos a esta disposición, a fin de resolver con carácter general y dentro de normas de compensación uniforme, los problemas económicos derivados del necesario incremento de la producción de energía de origen térmico, que se ha obtenido y ha de seguir obteniéndose con la puesta en marcha de las grandes centrales de bocamina que algunas entidades y especialmente el Instituto Nacional de Industria, han construido o tienen en avanzada construcción y que, con el perfeccionamiento de los enlaces e interconexiones, ha dado lugar a que se constituya la red general que cubre la mayor parte de la Península—en la que se conjuga energía térmica e hidroeléctrica—lo que permite ya, y permitirá sucesivamente con mayor amplitud, situar energía térmica, producida en centrales que queman combustibles de calidad inferior, en la mayor parte de las regiones del territorio nacional, auxiliándose unas a otras zonas y deduciéndose como consecuencia grandes beneficios para la economía energética nacional. En esta forma, la energía térmica pasa a llenar su función más adecuada, o sea la de compen-

adora general de la energía de origen hidroeléctrico, cuya producción debe ser básica, en atención a la distribución de nuestros recursos naturales. Con la ordenación sistemática del establecimiento de nuevas centrales térmicas, consecuencia de la aplicación de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y la prioridad que debe asignarse al funcionamiento de las centrales más eficientes y que quemen combustibles peores, puede limitarse la producción térmica—más costosa y que consume combustibles irrecuperables—, a la estrictamente precisa, según las características hidrológicas del año y el equilibrio que debe existir entre la capacidad de los sistemas productores hidroeléctricos y la demanda de energía del país. Esta función compensadora general para mejorar el rendimiento conjunto de la explotación de los sistemas eléctricos, se complementará en el orden económico, si los mayores costes de la producción térmica gravan no sólo sobre la red donde está enclavada la central, sino sobre el conjunto del consumo, haciendo posible con ello llegar a una cierta nivelación de los costes que evite precios excesivamente altos en las zonas afectadas por una mayor producción térmica, facilitando la implantación del sistema unificado de tarificación de energía.

Consecuencia inmediata de esta política será la de hacer posible y estimular las cesiones de energía entre Empresas y zonas no sólo en momentos de emergencia, sino con carácter de cierta permanencia y respondiendo a un programa de producción, que tienda a garantizar un abundante suministro de energía a todo el país, en condiciones de máxima economía y con la expresada finalidad de obtener la mejor utilización y conservación de nuestros recursos naturales.

Otro aspecto que, por modificar esencialmente la situación presente de la economía eléctrica, en relación con épocas anteriores, debe ser recogida en esta disposición, es el de la variación notable experimentada en los costes de construcción de las nuevas instalaciones. Es bien conocida la influencia decisiva que en el coste de la producción de energía eléctrica ejercen las cargas de capital, y de ahí el problema delicado que plantea la desigual situación en que se ven colocados los constructores de nuevas instalaciones, con coste unitario varias veces superior al de las centrales antiguas si, por establecerse precios de venta de la energía unificados basados en los costes de estas últimas, no pudieran aquéllos cubrir sus gastos de producción. Este problema es tanto más importante cuanto que, de no resolverse adecuadamente, restaría estímulo a las nuevas instalaciones, en ocasión en que son absolutamente necesarias para satisfacer la demanda nacional.

Es por tanto ineludible resolver este agudo problema, pese a sus dificultades, y a ello se atiende por un sistema de primas a las nuevas construcciones que, atendido por una carga general y uniforme sobre todas las tarifas, proporcione los medios precisos para que los costes de producción en las nuevas instalaciones puedan equipararse, al llegar al público en forma de tarifas, con las que se deduzcan de los sistemas integrados totalmente por instalaciones antiguas, recargadas con la parte proporcional que de las primas les correspondan.

Solamente los aspectos enunciados—y aún sin mencionar otros de menor importancia— obligarían a una revisión general de las condiciones en que este servicio público se desenvuelve, pero al acometer esta revisión es aconsejable, a fin de lograr una determinada estabilidad económica, abrir cauce, para que pueda esta industria adaptarse en forma automática a futuras condiciones en alza o baja, fijando por medio de índices y coeficientes adecuados los factores de corrección que afectan a las tarifas, teniendo en cuenta, no sólo las variaciones de los elementos que integran los costes de producción y distribución, sino también las que puedan experimentar las condiciones del suministro y las de rendimiento y utilización de las instalaciones.

En lo expuesto con anterioridad se ha hecho referencia a la gran influencia a que las cargas de capital tiene en los costes de producción de energía eléctrica, lo que acentúa la necesidad de que las tarifas sean suficientes para obtener una adecuada rentabilidad que permita atraer a esta industria los elevados capitales que su desarrollo requiere. Por similares razones, una sana doctrina económica aconseja que una industria de este tipo efectúe ponderadas amortizaciones de sus equipos, que la mantengan

activa, eficiente y apta para futuros normales desenvolvimientos. Si ello no se hiciera factible, podrá dificultarse grandemente el que el país llegue a disponer de una red de energía eléctrica potente y capaz de atender con amplitud a las necesidades nacionales.

Ahora bien, la obtención de un nivel determinado de rentabilidad, al establecer un sistema general de tarifas, puede lograrse con relativa facilidad, si se toman en consideración las características diferenciales de los precios, para los distintos usos de la energía eléctrica. Dichos precios diferenciales se producen, automáticamente, en épocas de estabilidad de precios y mercado libre, como un efecto de la concurrencia de otras fuentes de energía, pero el aumento de los precios de la energía eléctrica en los últimos años ha sido, en líneas generales, inferior al del coste de la energía de otras procedencias, y de ahí que se acentúe la posibilidad de regular, mediante una adecuada ponderación de las tarifas, la influencia que la elevación de éstas ha de ejercer en los distintos usos de la electricidad y muy especialmente en los costes de la producción industrial.

Lo expuesto en el párrafo anterior y el sistema de tarificación adoptado hace posible disponer de una gran flexibilidad en la aplicación de precios incluso a aquellos casos especiales donde la influencia del coste de la energía eléctrica puede ser decisiva, estableciendo las normas precisas para que cada caso pueda llegar a ser examinado con la finalidad de buscar la más adecuada solución, en atención a las especiales características del suministro. Igualmente, es posible, dentro de este criterio, y teniendo en cuenta las facilidades que la compensación uniforme y general del coste de la energía térmica proporciona, asignar, previas las necesarias órdenes o autorizaciones, precios especiales a aquellas industrias de superior y característico interés, que siendo grandes consumidoras de energía, precisen dicha excepción para su normal y satisfactorio desenvolvimiento.

Dentro de este mismo orden de ideas se ha previsto la posibilidad de alentar el desarrollo de la electrificación en el campo y en las pequeñas aglomeraciones urbanas, a pesar de que por su carácter este tipo de suministros origina, en general, mayores costes. Se les asignarán tarifas similares a las de Ciudades, y se establecerán los medios adecuados para que, mediante un recargo transitorio y calculado, con arreglo a las condiciones del servicio a prestar, puedan establecerse aquellas conexiones que, por razón de los limitados consumos, no hayan podido efectuarse con anterioridad. Se han previsto asimismo modalidades especiales, orientadas en el sentido de que, en general, los consumidores más modestos sufran en cuantía mínima, la repercusión que una elevación general de las tarifas impone forzosamente a los usuarios.

Como complemento a la revisión general de las tarifas, se considera necesario encuadrar dentro de normas, también de carácter general, las de carácter complementario y, entre ellas y como más características las de alquiler de contadores y de energía reactiva. Para ambas se fijarán nuevas modalidades de aplicación de estructura más acorde con la situación creada por las tarifas generales que ahora se establecen.

Por último, debe indicarse que siendo la industria eléctrica una de las actividades en la que la coordinación de los medios de producción y la concentración de redes y sistemas presenta mayores ventajas en los órdenes técnicos y económicos—siendo ésta la finalidad que invocan los países que han procedido a nacionalizar estos servicios—, el Estado, que propugna y mantiene los principios generales de defensa de la iniciativa privada, ha de proceder en tal forma, que por medio de regulaciones y unificaciones como las que por este Decreto se establecen, se produzcan, en beneficio de los consumidores, resultados similares a los que se obtendrían por una concentración en una sola mano de los medios de producción.

En general, y a lo largo de los últimos años, las Empresas eléctricas, han respondido en forma satisfactoria a las medidas de ordenación y coordinación adoptadas por los organismos competentes para hacer frente a las constantes dificultades originadas por el incremento creciente de la demanda, superando constantemente a los muy elevados de la producción sobre todo en años de excepcional sequía, y ello hace esperar fundadamente que esta disposición, que satisface lógicas aspiraciones y que representa un paso más y muy importante en el sentido

de la racionalización de estos servicios produzca, los beneficiosos resultados que se persiguen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos ochenta y dos y ochenta y tres del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres, se modifican, quedando redactados en la forma siguiente:

«Artículo ochenta y dos. a) Las tarifas de aplicación para la venta de energía eléctrica por las Empresas conectadas a la «Red General Peninsular» y que se acojan al nuevo sistema de tarificación, vendrán limitadas en lo sucesivo por las «tarifas tope unificadas» que para las diferentes modalidades de suministro de energía serán fijadas por el Ministerio de Industria y Comercio. A estos efectos, y previo informe del Sindicato Vertical de Agua, Gas y Electricidad, deberán ser aprobados por Decreto los coeficientes y valores que en las fórmulas paramétricas que se determinan en el apartado c) de este artículo han de introducirse para fijar las tarifas tope iniciales y para deducir las futuras, consecuencia de las alteraciones autorizadas, que en más o menos, se produzcan con los precios o importes de los distintos elementos.

A los efectos de este Decreto se entenderá por «Red General Peninsular» la integrada por los sistemas eléctricos de aquellas entidades que individualmente o por agrupación técnica de varias, mediante enlaces que permitan la cesión o intercambio de energía, produzcan o distribuyan una suma de energía eléctrica igual o superior a veinticinco millones de kilovatios-hora por año. Las Empresas integradas en la «Red General Peninsular» vienen obligadas a transportar a través de sus redes las cantidades de energía que en atención de necesidades de utilidad pública ordene el Ministerio de Industria y Comercio, en las condiciones económicas que para cada caso serán fijadas, cuando no se llegue a acuerdos entre las Empresas, para los transportes o desplazamientos de energía entre las mismas.

Se definen como «tarifas tope unificadas» las que con arreglo a lo que disponen los párrafos precedentes sean autorizadas para cada uno de los distintos tipos de consumo en función del coste de primer establecimiento de las obras e instalaciones, incluso intereses y amortización del capital empleado; de los gastos de conservación y explotación en la producción, transporte y distribución de la energía eléctrica; de los impuestos y de los gastos generales y en relación con las características especiales de las entidades suministradoras y de las industrias o servicios a que se aplique la energía tanto aquellas como éstas en cuanto a rendimientos y utilidades.

Por «tarifas de concesión» se entenderán las que consten en concesiones otorgadas por el Ministerio de Obras Públicas para aprovechamientos hidroeléctricos y por el Ministerio de Industria y Comercio en las autorizaciones de centrales térmicas.

Son «tarifas de aplicación» las que dentro de las unificadas presenten y ofrezcan al público cada una de las Empresas en el área de su mercado en relación con las características de su sistema productor y de las de sus consumidores. Podrán ser de cualesquiera de los sistemas universalmente empleados para la facturación de energía, pero el precio medio resultante para el usuario al dividir el total de la facturación que se obtenga con estas tarifas, por los kilovatios-hora suministrados para un período no superior a un año, no podrá ser más alto que el que resultase de aplicar la correspondiente «tarifa tope unificada» para el mismo usuario. Estas tarifas de aplicación habrán de registrarse en la Delegación de Industria correspondiente, quedando admitidas si la Delegación no hace objeción a las mismas en el plazo de quince días hábiles después de su presentación.

Las anteriores tarifas deberán ser comunicadas de oficio por la Delegación de Industria a la Confederación o Servicio Hidráulico en cuya cuenta radique la Empresa a que las tarifas afecten. Caso que afecte a empresas ubicadas en más de una cuenca deberán dar traslado de las tarifas en cuestión a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El usuario podrá elegir entre la «tarifa tope unificada»

que le corresponda y la que considere más apropiada entre las que la Empresa le ofrezca pero una vez aceptada libremente una tarifa de aplicación, determinada, no podrá—salvo acuerdo con la Empresa—cambiar la misma en el plazo de un año, a) transcurrir el cual, si lo desea, puede acogerse automáticamente a la «tarifa tope unificada» correspondiente al mismo suministro o a otra de las de aplicación que se le ofrezca.

Asimismo, la Empresa podrá obtener la suspensión de las tarifas de aplicación que tenga registradas, transcurrido un año desde la fecha de registro viniendo obligada a respetar los contratos hechos, hasta la terminación legal de los mismos, o hasta que como mínimo haya transcurrido un año desde la fecha de aplicación de la tarifa al usuario.

b) Las Empresas dedicadas a la venta de electricidad, sea cualesquiera su situación y condiciones, podrán registrarse por el sistema de «tarifas tope unificadas», establecido según el apartado a), pero aquellas entidades que no estén conectadas a la «Red General Peninsular» o que por sus características muy especiales, circunstancialmente no puedan desarrollar su explotación dentro del sistema general de «tarifas tope» podrán solicitar del Ministerio de Industria y Comercio la revisión de sus actuales tarifas de aplicación con arreglo a las normas que más adelante se señalan para estas Empresas.

Cuando de la aplicación de los preceptos de este Decreto resulten tarifas de aplicación superiores a las señaladas en la concesión otorgada por el Ministerio de Obras Públicas para un determinado aprovechamiento hidroeléctrico, antes de ponerlas en vigor en el sector suministrado por dicho aprovechamiento la Empresa interesada precisará obtener la oportuna autorización del Ministerio de Obras Públicas.

Las Empresas regidas por el sistema de «tarifas tope unificadas» tendrán derecho, dentro de la regulación general de la producción térmica que se establezca por el Ministerio de Industria y Comercio a la percepción de una compensación especial por el concepto de sobrecoste de la energía térmica producida en sus centrales, según el número de kilovatios-hora térmicos producidos, y asimismo a una compensación por los kilovatios instalados y en producción en nuevas centrales tanto hidráulicas como térmicas establecidas después del año mil novecientos treinta y nueve.

c) El cálculo por el Ministerio de Industria y Comercio de las «tarifas tope unificadas» se hará con arreglo a las normas que siguen:

Siendo conocido el precio medio global de la energía eléctrica vendida por las Empresas en un momento de precios estables—año mil novecientos treinta y cinco—valor que se tomará como punto de partida y se denominará P 35, expresado en céntimos por kilovatio-hora, y teniendo en cuenta los aumentos de coste oficialmente autorizados que se hayan producido en las diferentes partidas que integran dicho precio medio y que se calcularán mediante los índices correspondientes de variación de precios, se obtendrá para un momento determinado n, un precio medio global que se denominará:

$$P_n = P_{35} (0,5417 I_{cn} + 0,1628 I_{pn} + 0,2955 I_{vn}) \frac{H_{35}}{H_n} \times \frac{S_{35}}{S_n}$$

en esta fórmula los coeficientes:

0,5417
0,1628
0,2955

1,0000

expresan la ponderación con que los gastos denominados de capital, personal y varias influyen en el año mil novecientos treinta y cinco en el precio de venta de la energía.

En la misma fórmula las restantes letras significan:

I_{cn} es el índice representativo de la relación existente entre los gastos de capital (amortizaciones, renta e impuestos) correspondientes al año que se considera y al de mil novecientos treinta y cinco.

I_{pn} es el índice de variación de los gastos del personal empleado en las Empresas eléctricas, incluidas las cargas sociales en el año n, referido al mismo concepto en mil novecientos treinta y cinco = 100.

I_n es el índice de los gastos varios, o sea el total restante una vez descontados los de capital y personal, referido al mismo valor en mil novecientos treinta y cinco = 100.

Como la determinación de este último índice sería difícil, dado el número y variedad de partidas que componen el concepto, se tomará como valor del mismo el de la media aritmética de los índices de precios en el momento n. referidos a mil novecientos treinta y cinco = 100, para varios productos característicos, acero en laminados, mano de obra, de construcción, aceros especiales y herramientas, carburantes y aceite de transformadores.

Por su influencia en los costes es preciso, además, tener en cuenta las relaciones:

$$\frac{H_{35}}{H_n} \text{ y } \frac{S_{35}}{S_n}$$

siendo H_{35} el número de horas de utilización media anual, referido a la potencia en kilovatios de las centrales productoras en mil novecientos treinta y cinco, para el grupo de Empresas considerado.

H_n , el mismo valor para el momento n.

S_{35} el rendimiento, o sea la relación del número de kilovatios-hora, facturados al número de kilovatios-hora producidos más los adquiridos por las mismas Empresas en mil novecientos treinta y cinco.

S_n , el mismo valor para el momento n.

P_n

La relación $\frac{P_n}{P_{35}} = I_n$ se denominará índice de co-

rección de la tarifa origen, y cuando éste aumente o disminuya en un cinco por ciento de su valor anterior se procederá por el Ministerio de Industria y Comercio a la revisión de las tarifas tope unificadas.

Determinados el precio medio P_n , o sea el precio en el momento n. de la energía vendida correspondiente a las instalaciones existentes en mil novecientos treinta y cinco, para obtener el precio medio a que la energía debe venderse en el momento n., hemos de incorporar los siguientes sumandos:

Primero. Los incrementos, expresados en céntimos por kilovatio-hora, que en el precio medio global de la energía y en el momento n. se deduzcan de las variaciones del coste del primer establecimiento de las obras e instalaciones de producción, transporte y distribución, construidas después del año mil novecientos treinta y nueve, y que se denominarán C.

Segundo. Los incrementos, expresados en igual forma, que se deduzcan de las variaciones de coste de la producción térmica, que se denominarán T.

Tercero. Los procedentes de las compensaciones precisas para atender las diferencias de precio en suministros de superior y característico interés, de acuerdo con lo que más adelante se dispone en este Decreto, y que se denominarán E.

Se obtiene así el precio final medio de venta en el momento n., que llamaremos V_n , en céntimos por kilovatio-hora, y que vendrá integrado por:

$$V_n = P_n + C + T + E$$

Para la mejor interpretación de esta fórmula, ha de tenerse en cuenta:

Primero. Que como el aumento de coste de las nuevas instalaciones es imputable no sólo a las centrales productoras, sino también a las líneas de transporte y redes de distribución, ha de dividirse el valor C en dos partes por medio de los coeficientes $K' + K = 1$, representativos de la influencia que en los incrementos de precios se deduzcan de unas y otras instalaciones.

Segundo. Que el sobrecoste T de la producción térmica ha de ser variable de unos años a otros, según las condiciones hidrológicas y las alteraciones de precio en los combustibles; y

Tercero. Que el valor E ha de ser también variable según el número y consumo de los suministros que han de disfrutar de precios especiales, que impliquen pérdidas para las Empresas vendedoras.

En consecuencia, la fórmula anterior quedará transformada como sigue:

$$V_n = (P_n + K C) + K' C + T + E$$

La suma incluida en el primer paréntesis se denominará A, y la correspondiente al segundo, que deberá ser evaluada para cada período determinado según el número y potencia de las nuevas centrales que han entrado en servicio, la cantidad de energía térmica producida y los kilovatios-hora que las Empresas han tenido que vender a precios inferiores a los de coste, se expresará en un porcentaje rA, quedando la fórmula anterior convertida en:

$$V_n = A + \frac{r A}{100}$$

En esta forma, la estructura de las diferentes tarifas de venta al público será la de una tarifa base deducida del término A, que será íntegramente imputada a la Empresa vendedora, y un recargo porcentual r, que será puesto por ésta a disposición de la «Oficina Liquidadora que se establece en el apartado e) de este artículo, y que se destinará a cubrir, en las debidas proporciones, las compensaciones correspondientes: a las Empresas con centrales instaladas después de mil novecientos treinta y nueve, a aquellas que produzcan energía térmica y a las que cedan energía para suministros especiales a precios cuya venta implique una pérdida para la Empresa afectada.

Las tarifas parciales aplicables a las distintas clases de suministros se determinarán en forma que el precio medio global de las mismas corresponda al de la tarifa base A), anteriormente deducida.

d) El recargo porcentual r para compensar las cantidades correspondientes a los términos C, T y E será ajustado semestralmente, a fin de que la recaudación de las Empresas por el concepto citado sea equivalente a las cantidades a compensar.

Se fijarán las normas correspondientes a la cuantía de las compensaciones y forma de otorgarlas a las Empresas en función de su participación en las nuevas construcciones, energía térmica producida y las cesiones de energía que hayan efectuado con precios que se determinen como no remuneradores.

e) Con el fin de administrar la parte de las tarifas destinadas a compensaciones y distribuir éstas, se organizará una «Oficina Liquidadora». A este efecto, dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de este Decreto, las Empresas eléctricas que se acojan al sistema de «tarifa tope unificada» elevarán al Ministerio de Industria y Comercio una propuesta de organización y reglamentación para el funcionamiento a su cargo de la citada oficina, en cuyo Organismo Rector figurará permanentemente un representante de la Dirección General de Industria, a fin de aprobar e inspeccionar los acuerdos que se tomen, de que se cumplan estrictamente las normas que por el referido Ministerio se dicten para la aplicación de los recargos, liquidación de las compensaciones y demás funciones que se le asignen. También figurará en dicho Organismo Rector un representante del Sindicato Vertical de Agua, Gas y Electricidad con función asesora.

En el caso de que no hubiera propuesta de las Empresas, o que, presentada, y previa la oportuna discusión sobre la misma, no respondiera a las finalidades que se persiguen, el Ministerio de Industria y Comercio procederá, sobre bases análogas a las fijadas en el párrafo anterior y con las mismas finalidades, a la organización de una entidad en la que estarán debidamente representados el Sindicato Vertical de Agua, Gas y Electricidad y las Empresas afectadas.

El Ministerio de Industria y Comercio señalará, en todo caso, las relaciones de dicho Organismo con las Empresas eléctricas, indicando la forma en que habrá de hacerse cargo del importe de la recaudación obtenida por la aplicación de los recargos sobre las tarifas y ordenando el sistema de liquidación con las Empresas de las cantidades que a cada una corresponda.

Las Empresas regidas por el sistema de «tarifas tope unificadas» estarán obligadas a poner a disposición de la «Oficina Liquidadora» todas las cantidades que re-

cauden por la aplicación del recargo RA, establecido en el apartado c) de este Decreto.

f) Las Empresas adquirirán, cuando por razones de interés general el Ministerio de Industria y Comercio lo ordene, previa aprobación de normas generales por el Consejo de Ministros, energía disponible de origen térmico o hidráulico procedente de reservas a favor del Estado o producida por centrales de entidades estatales o privadas que, a los efectos de aplicación de dicha energía, no dispongan de redes propias de distribución, debiendo tenerse en cuenta, para la adquisición de dicha energía, las concesiones o condiciones fijadas por el Ministerio de Obras Públicas; asimismo, en momentos de déficit, deberán adquirir, en las condiciones que señale el Ministerio de Industria y Comercio, energía térmica producida en centrales que habitualmente funcionen para usos propios en industrias.

g) La energía adquirida por las Empresas en virtud de lo señalado en el apartado anterior será utilizada por las mismas, en sus distribuciones o cedida cuando el Ministerio de Industria y Comercio lo ordene, para aquellas Industrias o servicios que, por acuerdo de Consejo de Ministros, se declaren de superior y característico interés y precisen para su desenvolvimiento condiciones peculiares en el suministro de energía, que no puedan obtener por negociación directa con las Empresas; a este efecto, el Ministerio de Industria y Comercio ordenará a la «Oficina Liquidadora» que incluya, como cantidad a compensar, en la cuenta de liquidación de recargos, el déficit que pudiera originarse a las Empresas por estas entregas de energía, a precios que no sean remuneradores.

h) Dadas las características de esta industria, y debiendo ello ser tenido en cuenta al calcular y fijar las tarifas, aquellas Empresas que repartan un dividendo activo no superior al seis por ciento anual de la suma del capital desembolsado y de las reservas expresas, habrán de destinar a la amortización de sus instalaciones una cantidad que, como mínimo, ha de ser el dos y medio por ciento de sus inversiones correspondientes al negocio de electricidad.

En el caso de que la Empresa repartiera un dividendo superior al seis por ciento sobre la suma del capital desembolsado y de las reservas, vendrá obligada a aumentar sus amortizaciones o dotar un fondo de renovación en el balance, en la cuantía necesaria para mantener la misma proporción que resulta de las cifras señaladas en el párrafo anterior. Se entenderá, de conformidad con la legislación vigente, que el impuesto de Utilidades que grave el dividendo corre a cargo del perceptor del mismo.

Los porcentajes de amortización a que este epígrafe se refiere girarán sobre el coste inicial contabilizado de las inversiones. Las amortizaciones que se contabilizan con arreglo a lo dispuesto en este epígrafe, dentro de los ejercicios económicos respectivos, tendrán la consideración legal de gasto, bien se hagan con disminución de los valores activos, bien por creación de fondos de amortización en el pasivo de los balances de las Empresas.

Por los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento, por parte de las Empresas, de lo dispuesto en este apartado.

i) En relación con los precios tope de venta de la energía, el Ministerio de Industria y Comercio dará normas precisas para la fijación de mínimos de consumo, cálculo de la potencia contratada, bloques de energía, utilidades, recargos y bonificaciones para la energía reactiva y en general para cualquier otra condición inherente a la aplicación de las «tarifas tope» para los distintos usos.

j) Las Empresas productoras y las distribuidoras de energía eléctrica y, en general, todas aquellas entre las que se lleve a efecto la compraventa o intercambio de energía eléctrica, bien sea con fines de conveniencia puramente privados o motivados por la necesidad de efectuar suministros permanentes o de auxilio, podrán establecer libremente acuerdos, sin intervención de la Administración, para fijar las condiciones de contratación de la energía suministrada.

Si tal acuerdo llega a traducirse en un contrato, únicamente deberá ser presentado esta en la Delegación de

Industria correspondiente para ser registrado, sin que el simple trámite de registro implique, por parte de la Administración, la aprobación de las cláusulas de dicho contrato ni la aceptación de que es conforme con la legislación vigente sobre la venta de energía eléctrica.

Si, por el contrario, no se llegara, entre las entidades contratantes, a un acuerdo sobre alguna de las condiciones de suministro, podrá ser sometido el caso, por cualquiera de las partes, a la Delegación de Industria de la provincia respectiva o a la Dirección General de Industria, si afecta a varias provincias, y estos Organismos dictaminarán, en primer lugar, sobre si la contratación de energía que se proyecta debe llevarse a efecto por ser de utilidad pública; en tal caso fijará las condiciones para la contratación, que, en el caso de Empresas reventadoras, podrá tener la modalidad de destinar al productor un porcentaje de la recaudación por venta de la energía cedida, teniendo en cuenta para su fijación las condiciones de entrega de la energía y los precios promedios que el distribuidor haya de obtener por la aplicación de las tarifas unificadas a sus consumidores, tanto para la energía que adquiera como para la que pudiere producir en sus instalaciones propias. En el caso de que el distribuidor de energía sea al mismo tiempo entidad consumidora para industria se considerará ésta, a los efectos de facturación, como un usuario normal, al que son de aplicación las «tarifas tope unificadas».

k) Por el Ministerio de Industria y Comercio se señalarán los suministros de energía que, por sus características, deberán quedar excluidos de la aplicación estricta de las tarifas que, dentro de los topes unificados, las Empresas tengan establecidos con carácter general.

Dentro de estos servicios han de quedar comprendidos aquellos suministros que, en circunstancias de normalidad, merecieron un trato especial por las Empresas de electricidad, reflejado en contratos especiales.

El Ministerio de Industria y Comercio podrá dictaminar en cada caso si continúan o no razones de interés general para exceptuarlos de la aplicación estricta del régimen de tarifas tope unificadas, y en caso afirmativo fijará las condiciones de tarificación de energía, teniendo en cuenta las que, en época de normalidad de precios, se aplicaban a los respectivos suministros.

En este grupo de usuarios quedarán comprendidos, entre otros, los que exploten servicios públicos, mediante concesión administrativa otorgada por el Ministerio de Obras Públicas, como tracción eléctrica, abastecimientos de aguas en poblaciones y Empresas suministradoras de agua para riego. La fijación de precios y demás condiciones de suministro en tales casos se hará por el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas.

l) Dentro del sistema de «tarifas tope unificadas» se establecerán por el Ministerio de Industria y Comercio:

Primero. Las modalidades especiales para estimular la electrificación rural, atendiendo a las características particulares de los abonados de este tipo.

Segundo. Las normas para facilitar el suministro de energía a las entidades de población que, por su limitado consumo, no han sido hasta ahora conectadas a las líneas y redes de distribución eléctrica existentes.

Tercero. La supresión de los mínimos de consumo para los consumidores más modestos, a fin de que las elevaciones en las tarifas repercutan en cuantía en los mismos.

Artículo ochenta y tres.—Aquellas Empresas que no puedan registrarse por las «tarifas tope unificadas», de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo ochenta y dos de la nueva redacción, y que precisen la elevación de sus tarifas de aplicación; la legalización de las tarifas cuando carezcan de ellas, el establecimiento de nuevas modalidades o la supresión de algunas de las ya establecidas, necesitarán la oportuna autorización, concedida por la Dirección General de Industria, previo informe del Consejo Superior de Industria si el suministro afecta a pueblos de varias provincias.

En el expediente que instruya, tramitado e informado en todos los casos por las Delegaciones de Industria, según las normas acordadas por la Superioridad, se pedirá informe a las Cámaras de la Propiedad, de Comer-

elo e Industria, Oficial Sindical Agraria y a los Ayuntamientos respectivos, y si la energía es de origen hidráulico, a las Confederaciones Hidrográficas o Servicios Hidráulicos de la respectiva cuenca.

Se considerará que están conformes con lo solicitado aquellas de las entidades que, durante la tramitación del expediente, no envíen su informe en el término de un mes, a contar de la fecha en que les fuese solicitado por escrito por la Delegación de Industria correspondiente.

Si la elevación de tarifas sobrepasara las que figuran en la concesión otorgada por el Ministerio de Obras Públicas para un aprovechamiento hidroeléctrico, antes de ponerla en vigor para el sector suministrado por dicho aprovechamiento, se precisará obtener la oportuna autorización del Ministerio de Obras Públicas.

Quando la modificación afecte a varias provincias se iniciará el expediente en la Dirección General de Industria y serán recabados los informes de las Delegaciones de Industria correspondientes.

Quando se conceda la elevación o supresión de alguna de las tarifas que una Empresa tenga establecida, se respetarán los contratos hechos con la modalidad o tarifa antigua hasta la terminación legal de aquéllos.

Artículo segundo.—Previas las informaciones que estime pertinentes el Ministerio de Industria y Comercio, oyendo al de Obras Públicas, procederá, en el plazo de seis meses, a la redacción de nuevo texto unificado que se promulgue por Decreto, partiendo del de cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres sobre verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de

energía, introduciendo en el mismo las rectificaciones precisas para adaptarlo a los vigentes Reglamentos técnicos en materia de electricidad, a las modificaciones a que pueda dar lugar la nueva redacción de los artículos ochenta y dos y ochenta y tres que se aprueban por este Decreto y a las instrucciones complementarias que para la aplicación de los mismos dictarán los Ministerios de Industria y Comercio y de Obras Públicas en la parte que respectivamente les afecten.

Artículo tercero.—A partir de la fecha en que por el Ministerio de Industria y Comercio se ponga en vigor el régimen de «tarifas tope unificadas» establecidas en este Decreto, quedará derogada la Orden de este Ministerio de veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre aplicación de recargos para compensar los mayores costes de la producción de energía térmica.

Las compensaciones que en este momento estuvieran pendientes de percibir por las diferentes Empresas serán saldadas por la «Oficina Liquidadora», a que se refiere el apartado e) del artículo primero de esta disposición, previa la pertinente aprobación por la Dirección General de Industria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de enero de 1951 por la que se concede el reintegro en el servicio activo al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Facultativos don Antonio Sánchez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Solicitado el reintegro por el Estadístico Facultativo de entrada, Jefe de Negociado de segunda, don Antonio Sánchez Rodríguez, y existiendo vacante de su clase.

Esta Presidencia ha tenido a bien acceder a lo instado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 30 de enero de 1951 por la que se amortiza una plaza del Cuerpo de Topógrafos en ocasión de la vacante producida por jubilación de don Rodolfo Montoya de Bacete.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Negociado de primera clase, producida por jubilación de don Rodolfo Montoya de Bacete, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 27 del corriente mes de enero.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer sea amortizada dicha plaza, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la misma de 21 de febrero de 1950, en la que disponía la reincorporación al servicio activo del Estado del Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, don Antonio Ramírez Eraso, con arreglo a lo ordenado en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940.

A este funcionario, a partir de 1 de febrero del año en curso, se le acreditarán sus haberes con cargo al presupuesto general de gastos de ese Departamento, en vez del de «Obligaciones a extinguir» por el que se le venían acreditando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de enero de 1951 por la que se convoca concurso para la adjudicación del premio «Calvo Sotelo».

El Decreto de 6 de julio de 1939 y la Orden de 10 de julio del mismo año, disposiciones por las que fué creado el premio «Calvo Sotelo», establecieron que cada año se acordará por el Ministerio de la Gobernación la clase de trabajo o actuación objeto del concurso o certamen para el otorgamiento del premio correspondiente.

De conformidad con lo prevenido y para su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convoca el concurso para la concesión del premio «Calvo Sotelo» del año 1950, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se concederá un premio de veinticinco mil pesetas a un trabajo que desarrolle el tema «Modalidades que ofrecen la municipalización y provincialización de servicios en la Ley de Régimen Local (texto articulado de 16 de diciembre de 1950)».

2.ª Los concursantes que opten al premio deberán presentar sus trabajos en la Secretaría Técnica de la Dirección General de Administración Local hasta las doce horas del día 30 de abril próximo, bajo sobre cerrado, acompañado de una plica, con el nombre y dirección del autor, llevando ambos sobres un lema y la inscripción «Concurso del premio Calvo Sotelo, año 1950».

Los trabajos se presentarán escritos a máquina, a doble espacio, en hojas tamaño holandesa, por una sola cara, encuadrados, y su extensión será, como mínimo, de cincuenta páginas.

3.ª El Jurado, que oportunamente será designado, propondrá al Ministro de la Gobernación la adjudicación del premio, y el trabajo premiado será publicado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Madrid, 30 de enero de 1951.

PEREZ GONZALEZ

ORDEN de 29 de enero de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir la vacante de Jefe Médico Especializado en el Servicio Antitracomatoso de Higiene Ocular.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de especialistas al servicio de la Sanidad Nacional una plaza dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y destino como Jefe Médico Especializado en el Servicio Antitracomatoso e Higiene Ocular de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición entre Médicos españoles para provisión de dicha vacante y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, estar en posesión del título de doctor o licenciado en Medicina y Cirugía, disfrutar de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargo público y carecer de antecedentes penales.

2.ª Los interesados dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional o certificación notarial o académica del mismo o, en su defecto, el recibo de haber efectuado el pago de derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Caso de estar desempeñando cargo público, los aspirantes acompañarán certificación de la depuración político-social a que fueron sometidos con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. Y en caso contrario acompañarán certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por el Gobierno Civil de su provincia o por la Delegación Provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio mediante expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él a la presentación de instancias.

g) Cuantos méritos y servicios quiera alegar el aspirante en relación con la especialidad de la plaza objeto de esta convocatoria.

3.º Los aspirantes satisfarán en el momento de la inscripción cien pesetas en concepto de derechos de examen.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición será designado oportunamente con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 9 de noviembre de 1939.

5.º Los ejercicios de oposición, que de conformidad con lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, darán comienzo transcurridos que sean tres meses de la fecha de publicación de la presente, serán cuatro:

1.º Exposición por escrito y en el plazo máximo de media hora de la labor académica y profesional del aspirante con una síntesis de una Memoria escrita, presentada previa, ante el Tribunal sobre un proyecto de organización de la Higiene Ocular en España.

2.º Exposición verbal y en el plazo máximo de una hora de cuatro temas sacados a la suerte de entre los que constituyen el adjunto programa.

3.º Exposición por escrito y en el plazo máximo de dos horas de dos temas sacados a la suerte del mismo programa y comunes para todos los aspirantes admitidos.

4.º Práctico, consistente en la resolución o informe de un expediente o asunto administrativo concerniente a las funciones propias del cargo vacante en la forma y tiempo que el Tribunal estime más conveniente.

6.º Todos los ejercicios serán eliminatorios, siendo preciso reunir un mínimo de veinticinco puntos para poder pasar a la práctica del ejercicio siguiente, pudiendo otorgar cada uno de los miembros del Tribunal de 0 a 26 puntos.

7.º Una vez realizados los ejercicios de oposición y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esa Dirección la correspondiente propuesta de nombramiento, que en ningún caso dejará de tener el carácter de única establecido en la presente convocatoria. Dado el carácter eminentemente administrativo de la vacante anunciada, el opositor designado para la misma queda obligado inexcusablemente a prestar el servicio, sin interrupción, de nueve a una y media de la mañana, siendo por tanto incompatible con el desempeño de otro cargo oficial.

8.º A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso-oposición será sometido informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilm. Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMA QUE SE CITA

1. La herencia en Oftalmología.
2. Enfermedades oculares por carencia.—Avitaminosis.
3. Higiene ocular del recién nacido.
4. Iluminación de las escuelas.—Higiene de la lectura y escritura.
5. Examen del aparato visual en la edad escolar.—Organización de la protección de la vista a los escolares.
6. Miopía escolar.—Sus causas y medio de evitarla.
7. Otras ametropías de la edad escolar.
8. Enfermedades escolares agudas y contagiosas.—Profilaxis.
9. Asistencia de los escolares ciegos.—Instrucción y educación.—Clases especiales para ciegos y ambliopes.
10. Iluminación de fábricas y talleres. Exploración del aparato visual en las industrias.—Agudeza visual exigida en los principales oficios.—Orientación profesional en relación con las afecciones visuales.
11. Afecciones oculares en las enfermedades profesionales de origen tóxico infeccioso y parasitario.—Profilaxis.
12. Enfermedades oculares; de declaración obligatoria. Reglamentos de aptitud visual en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y en los servicios de transporte públicos.
13. Causas y prevención de la ceguera. Estadística internacional.—Reeducación y orientación profesional. Oficios profesionales compatibles con la ceguera y con la ambliopía.
14. Diagnóstico de la muerte en relación con el ojo.—Signos oculares de identificación. Legislación sobre utilización de piezas anatómicas del cadáver para injertos.
15. La simulación en oftalmología.—Examen del simulador.—Enfermedades provocadas, exageradas y disimuladas.
16. Accidentes oculares del trabajo en relación con el estado general anterior del lesionado. Valoración de incapacidades.—Legislación vigente en España.
17. Estudio climatogeográfico del tracoma. Historia y repartición mundial.
18. Distribución y datos estadísticos del tracoma en España.—Organización del Servicio Nacional Antitracomatoso.
19. La Dirección General de Sanidad. Su organización técnica y administrativa. La Ley de Bases de Sanidad.
20. La legislación médico social en España.
21. Bacteriología y anatomía patológica del tracoma.
22. Tratamiento de las complicaciones del tracoma.
23. Epidemiología y profilaxis del tracoma.—Legislación sanitaria.
24. Laboratorio del Dispensario de Higiene Ocular.—Su organización.
25. Hospitales para tracomatosis.
26. Exploración de la agudeza visual.
27. Estudio clínico del tracoma.—Diagnóstico y tratamiento.
28. Exploración del campo visual.
29. Exploración del sentido cromático.
30. Exploración del sentido luminoso.
31. Estadística sanitaria de las afecciones visuales.—Propaganda y divulgación de la higiene ocular.
32. Fisiopatología de la acomodación.
33. Estudio anatómo-fisiológico de la motilidad ocular extrínseca.
34. Fisiopatología de los reflejos pupilares.
35. Fisiopatología del sentido cromático.
36. Visión binocular especial y estereoscópica.
37. Metabolismo pigmentario del ojo.
38. Metabolismo del cristalino y patología de la catarata.
39. La tensión de los vasos retinianos. Valor clínico de la Oftalmodinamometría.
40. Semiotología de la diplopias.

41. Patogenia del nistagmus.—Variedades clínicas.
42. Afecciones oculares en las alteraciones del metabolismo de los lípidos.
43. Enfermedades alérgicas oculares.
44. Afecciones oculares por ultravioleta.
45. Linfogranulomatosis ocular.
46. Facomatosis.
47. Afecciones distróficas de la córnea, heredo familiares y congénitas.
48. Estudio clínico de la blefaritis.
49. Tuberculosis de la úvea.
50. Oftalmía simpática.—Patogenia.
51. Patogenia del glaucoma.
52. Etiología y patogenia del desprendimiento de retina.
53. Las afecciones denterias y de los senos periorbitarios en sus relaciones con el aparato visual.
54. Malformaciones craneales y síntomas oculares.
55. Tromboflebitis cavernoso-oftálmica.
56. Hemorragias recidivantes en el vitreo.
57. Sífilis congénita.
58. Diagnóstico de los tumores oculares.
59. Neuritis retrobulbares.
60. Síntomas oculares de la tabes.
61. Síntomas oculares en la nefropatías.
62. Lesiones diabéticas del ojo.
63. Síntomas oculares en las afecciones de la hipófisis.
64. Génesis y tratamiento de la catarata tetánica.
65. Síntomas oculares en las afecciones del tiroides.
66. Patogenia del extasis papilar.
67. Parálisis supranucleares.
68. Parálisis asociadas de los músculos oculares.
69. Síntomas oculares en las fracturas de la base del cráneo.
70. Cuerpos extraños intraoculares.—Localización y tratamiento.
71. Patogenia del estrabismo concomitante.
72. Degeneración pigmentaria de la retina y procesos afines.
73. Afecciones degenerativas de la mácula.
74. Cristales de contacto; su fundamento y aplicaciones prácticas.
75. Nistagmus optocinético y su valor en la clínica.
76. Los antibióticos en Oftalmología. Indicaciones terapéuticas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 26 de diciembre de 1950, para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarías de la Administración de Justicia vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que se relacionan a continuación por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos.

NOMBRES	Cargo que servían	Plaza para la que se les nombra
D Juan Gómez y Jiménez Cisneros	Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Valencia	Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Murcia.
D Leopoldo Pastor Marhuenda	Idem id. de Albaida	Idem id. de Tarazona.
D Wigberto Valdivieso Robollada	Idem id. de Laredo	Idem id. de Aranda de Duero.
D Leopoldo Torres Diaz	Idem id. de Góngal	Idem id. de Cifuentes.
D Saturnino M. Martín Velasco	Idem id. de Astudillo	Idem id. de Carrión de los Condes.
D José Díaz Villasante	Idem id. de Valverde del Camino	Idem id. de Siero.
D Segismundo Martínez Abellán	Idem id. de Fregenal de la Sierra	Idem id. de Enguera.
D Rafael Cañellas y Ruiz de Velasco	Idem id. de Viella	Idem id. de Jerez de los Caballeros.
D Longinos López Amigo	Idem id. de Sos	Idem id. de Riaño.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Almería, de la quinta categoría; Daroca, de la sexta, y Cervera del Río Alhama, Logrosán y Albalcázar de la séptima.

Todas ellas deberán proveerse conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de enero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alfredo Rodríguez Valdalisio, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Mayorga de Campos (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfredo Rodríguez Valdalisio, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Mayorga de Campos (Valladolid),

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de enero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Guillermo González Velasco, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Guillermo González Velasco Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de San Sebastián, y de conformidad con lo prevenido en las Disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de enero de 1951 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo como Oficial de la cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, a don Venancio Reguera Antón.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Venancio Reguera Antón, Oficial segundo de Sala de Audiencia Provincial, en situación de excedencia voluntaria, por Orden de 9 de noviembre de 1940.

Este Ministerio acuerda reintegrarle al servicio activo como Oficial de la cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con el haber anual de 9.000 pesetas y las gratificaciones en vigor, destinándole a la Audiencia Territorial de Valladolid, donde deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que esta Orden se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se aprueba adquisición de mobiliario con destino a la Residencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con destino a la Residencia del mismo, para adquisición de mobiliario y material de cama y mesa;

Resultando que asimismo remite oferta de varias casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando, como más conveniente para los intereses del Estado, la presentada por la casa Asenjo, por su importe total de 128.828,50 pesetas;

Considerando que dichas adquisiciones son necesarias y urgentes;

Considerando que en 23 y 30 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata por su expresado importe total de

128.828,50 pesetas, adjudicando en la forma que anteriormente se detalla, y que se libre su importe en la forma reglamentaria, con cargo al suplemento de crédito aprobado por Ley de 18 de diciembre actual, del capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de un aparato de Rayos X para la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Santiago para la adquisición de un aparato de Rayos X y otros aparatos científicos, con destino a la enseñanza práctica de la cátedra de «Pediatría» de la Facultad de Medicina de aquel Centro;

Resultando que asimismo remite ofertas de casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando como más ventajosa para los intereses del Estado la que presenta la casa «Cifra», de La Coruña, por su total importe de 149.860 pesetas;

Considerando que la adquisición de que se trata es urgente y necesaria;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en fechas 23 y 30 de los corrientes, siempre que se atienda en firme, de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, adjudicado en la forma anteriormente expuesta, y por su importe total de pesetas 149.860, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este departamento, aprobado por Ley de 18 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se aprueba la instalación de estanterías con destino a la Biblioteca general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con destino a instalación de nuevas estanterías en la Biblioteca general de dicho Centro;

Resultando que asimismo remite ofertas de varias casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando como más conveniente, para los intereses del Estado, la presentada por la casa Asin-Roneo, por la cantidad de 454.450 pesetas.

Considerando que dicha casa suministradora comunica a este Departamento, por mediación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, su conformidad de realizar el suministro en la cifra antes citada, que figura en su oferta;

Considerando que dicha instalación es necesaria y urgente;

Considerando que, en 27 y 30 de los corrientes, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto, adjudicado en la forma expresada anteriormente, por su importe total de 454.450 pesetas, que se libre en la forma reglamentaria y con cargo al suplemento de crédito aprobado por Ley de 18 de los corrientes, del capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se aprueba adquisiciones varias con destino a la Comisión de Régimen Interior del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de adquisición de mobiliario metálico, máquinas de escribir, mobiliario en general y dos colecciones del Diccionario de la Administración, de Martínez Alcubilla, presentado por la Comisión de Régimen Interior del Departamento, con destino a los servicios del mismo;

Resultando que asimismo remite oferta de casas suministradoras del material que se precisa, y que el señor Secretario de la Comisión de Régimen Interior propone la adquisición en la siguiente forma, por considerarla beneficiosa para los intereses del Estado: mobiliario metálico, «Industrias Fuertes, S. L.», de Madrid, por pesetas 32.145,60; mobiliario en general, «Casa Maldonado», de Madrid, 106.398 pesetas; refrigeradora «Frisice», Casa Sice, pesetas 11.090; dieciocho máquinas de escribir, «Casa Comercial Mecanográfica, S. A.», pesetas 102.000; por dos colecciones del Diccionario de la Administración Española, de Martínez Alcubilla, del «Boletín Jurídico Administrativo», casa editora de dicha publicación, 11.000 pesetas. Total, pesetas 292.631,60;

Considerando que las adquisiciones que se propone son necesarias y urgentes;

Considerando que en 23 y 30 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto, por su importe total de 292.631,60 pesetas, adjudicado en

la forma anteriormente expuesta, que se librarán con cargo al suplemento de crédito aprobado por Ley de 18 de los corrientes, del capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, abonándose esta suma en la forma reglamentaria y a nombre del Habilitado general de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de enero de 1951 por la que se dispone cese en el cargo el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lucía de Medraño», de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cese en el cargo de Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lucía de Medraño», de Salamanca, don Eugenio A. de Asís González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de enero de 1951 por la que se declara jubilado a don Rafael García Fando, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a don Rafael García Fando, Catedrático numerario de Ciencias Físico-Naturales del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de enero de 1951 por la que se jubila al Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Málaga don Francisco Vergé Sánchez.

Ilmo. Sr.: Cumplida el día 20 del actual mes de enero por don Francisco Vergé Sánchez, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Málaga, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 18 de julio de 1918, 22 de octubre de 1926 y 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Francisco Vergé Sánchez, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Málaga, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de enero de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto letrado de Escuelas del Maqueterio, por fallecimiento de doña Marina Rodríguez Herrero.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado adjunto letrado de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de doña Marina Rodríguez Herrero.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de Escalas, con efectos económicos y escalafonal, del día 15 de diciembre de 1950; y en consecuencia pasan: a la primera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas, doña Nicasia F. Álvarez Jiménez, de la Escuela del Magisterio de Cáceres, no produciéndose ascensos en las restantes categorías por haber reintegrado en la segunda, con el sueldo o la gratificación de 7.000 pesetas, doña Luisa Díaz de Serralde Ayala, una vez resuelto su expediente de revisión, por Orden ministerial de 17 de noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de enero de 1951 por la que se jubila a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Palencia doña Gaspara F. Acitores Gómez.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 6 de los corrientes por doña Gaspara F. Acitores Gómez, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Palencia, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Gaspara F. Acitores Gómez, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Palencia, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de enero de 1951 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Vizcaya doña Luisa Abad Pastor.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 8 de los corrientes, por doña Luisa Abad Pastor, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Vizcaya, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Luisa Abad Pastor, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Vizcaya, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de enero de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Luisa Abad Pastor.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Luisa Abad Pastor.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 9 de los corrientes; y en consecuencia, pasan: a la primera categoría, con el sueldo anual de 21.000 pesetas, doña María Pura Chamorro San Román, de la Escuela del Magisterio de Segovia; a la segunda categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, doña Elvira Ortega Pérez, de la Escuela del Magisterio de Sevilla; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, doña Josefá Rovira Valles, de la Escuela del Magisterio de Cuenca; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, doña Jesusa Cabrera Rodríguez, de la Escuela del Magisterio de Córdoba, y a la quinta categoría, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, doña María del Carmen Gutiérrez Martín, de la Escuela del Magisterio de Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de enero de 1951 por la que se jubila a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de La Coruña doña Sofía Amigó Collia.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 9 de los corrientes por doña Sofía Amigó Collia, Profesora Adjunta de la Escuela del Magisterio de La Coruña, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1919, y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Sofía Amigó Collia, Profesora Adjunta de la Escuela del Magisterio de La Coruña, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de enero de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Gaspara F. Acitores Gómez.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Gaspara F. Acitores Gómez.

Este Ministerio acuerdo dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 7 de los corrientes; y en consecuencia, pasan: a la primera categoría, con el sueldo o la grati-

ficación anual de 8.000 pesetas, doña Leonor Perainato Magán, de la Escuela del Magisterio de Cáceres; a la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.000 pesetas, doña Juana Carrillo Palomo, de la Escuela del Magisterio de Málaga, y a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, doña Mercedes Tejerizo Lopez, de la Escuela del Magisterio de La Coruña, primera de las que se hallan en el escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de enero de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Sofía Amigó Collia.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Sofía Amigó Collia.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 10 de los corrientes; y en consecuencia, pasan: a la primera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas, doña Florencia Iglesias Rodríguez, de la Escuela del Magisterio de Badajoz; a la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.000 pesetas, doña María Victoria Torés Ibáñez, de la Escuela del Magisterio de Guipúzcoa, y a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación de 6.000 pesetas, doña María Concepción González Moro Alberdi, de la Escuela del Magisterio de La Coruña, primera de las que se hallan en el escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de enero de 1951 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Valladolid doña Elvira Bermells Martínez.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 15 de los corrientes por doña Elvira Bermells Martínez, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Valladolid, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Elvira Bermells Martínez, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Valladolid, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de enero de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Elvira Bermells Martínez.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Elvira Bermells Martínez.

Este Ministerio acuerdo dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 16 de los corrientes; y en consecuencia, pasan: a la primera categoría, con el sueldo anual de 21.000 pesetas, doña María de los Dolores Gómez Martínez, de la Escuela del Magisterio de Melilla; a la segunda categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, doña Quintina María del Carmen Zalama Miguel, de la Escuela del Magisterio de Zamozar; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, doña Regina Torija Llorente, de la Escuela del Magisterio de Ciudad Real; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, doña Elena Tuduri Sánchez, de la Escuela del Magisterio de Toledo, y a la quinta categoría, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, doña Victorina Asenio García, de la Escuela del Magisterio de Soría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de enero de 1951 por la que se amortiza una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, y con su importe se crea una de Auxiliar Mayor de tercera clase en el Cuerpo Auxiliar.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, por ascenso de doña Francisca Serra Puig.

Este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

Primero. Declarar amortizada la mencionada vacante, cuyo importe en el presupuesto es de 7.200 pesetas.

Segundo. Crear, con el importe de dicho crédito, una plaza de Auxiliar Mayor de tercera clase en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se confieren los correspondientes ascensos, en virtud de corrida escalas, en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 21.000 pesetas en la categoría primera del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por jubilación del Inspector de la provincia de Málaga don Francisco Vergé Sánchez,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 21 de enero corriente, y, en su consecuencia, pasan:

A la primera categoría, con el sueldo anual de 21.000 pesetas, doña Cristina Pol García, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Guipuzcoa.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, don Ramiro Soláns Pallás, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Zaragoza.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, don Teógenes Ortega Frías, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Soria.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don Miguel Baena Rodríguez, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Guadalajara.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, doña Carmen Limón Miguel, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid.

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Emiliano García Barriuso, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Santander, y

A la séptima categoría, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, don José María Castro Martínez, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Oviedo.

Madrid, 23 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Profesor titular encargado de la enseñanza de Higiene Escolar de la Escuela Nacional de Puericultura.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma cuarta de la Orden de 26 de abril de 1950, por la que se convocaba concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor titular, encargado de la enseñanza de Higiene Escolar de la Escuela Nacional de Puericultura, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Nacional de Sanidad,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal juzgador del mencionado concurso-oposición quede integrado por los siguientes señores:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Manuel Morales Romero Girón, Consejero Nacional de Sanidad.

Vocales: Don Ciriaco Laguna Serrano, Catedrático de la Facultad de Medicina Central, en representación de las Facultades de Medicina.

Don Juan Bosch Marin, en representación del Consejo General de Colegios Médicos de España.

Don Enrique Monero Francés, en representación de esta Dirección General; y

Don Justino Rodríguez Alarcón, en representación de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Asimismo ha tenido a bien disponer que constituido un Tribunal suplente constituido en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. don Gerardo Clavero, Consejero Nacional de Sanidad.

Vocales: Don Faustino Zapatero, en representación de las Facultades de Medicina.

Don José de Mingo y de Benito, en representación del Consejo General de Colegios Médicos.

Don Manuel Blanco Otero, en representación de esta Dirección General; y

Don Agustín Castro Cabrera, en representación de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Lo que se hace público para general conocimiento, así como que los ejercicios de oposición darán comienzo el día 26 de febrero próximo, a las nueve de la mañana, en los locales de la Escuela Nacional de Puericultura.

Madrid, 27 de enero de 1951.—El Director general, José A. Palanca.

Patronato Nacional Antituberculoso

Convocando concurso-oposición libre para proveer veinte plazas de Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales dependientes de este Organismo.

A fin de cubrir vacantes existentes en las plantillas de personal de este Organismo se convoca concurso-oposición libre para proveer veinte plazas de Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales, más las vacantes de esta clase que puedan producirse hasta a terminación de los ejercicios y sea necesario cubrir, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de este Patronato, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada cuando haya sido expedida fuera de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Título de doctor o licenciado en Medicina y Cirugía, expedido por Universidad española o, en su defecto, testimonio notarial del mismo o certificado académico de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad gubernativa.

e) Certificación de haber cumplido el servicio social o de hallarse exenta del mismo, cuando el aspirante pertenezca al sexo femenino.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado el solicitante de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.

g) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

h) Memoria que no excederá de diez cuartillas escritas a máquina a dos espacios y por un solo lado, en la que se hará constar la formación profesional y la labor realizada en relación con la lucha antituberculosa por el opositor.

i) Cuantos justificantes de méritos profesionales considere oportuno el solicitante.

2.ª En la adjudicación de las plazas se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 y disposiciones complementarias.

3.ª El concurso-oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primero. Contestación oral, por tiempo máximo de una hora, a cuatro temas sacados a la suerte entre los cuatro grupos de la primera parte de programa inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de abril de 1950 (páginas 1485 y siguientes).

Segundo. Contestación por escrito, en el tiempo máximo de cuatro horas, a dos temas sacados a la suerte entre los quince que constituyen la segunda parte del mismo programa.

Tercero. Examen de un enfermo en el

siguiente orden: exploración con arreglo a los métodos clínicos, por tiempo máximo de media hora, consignando por escrito en un plazo de diez minutos los datos recogidos y el juicio de orientación diagnóstica formado, cerrando el escrito en un sobre que será entregado al Tribunal. A continuación, examen radioscópico del enfermo, en un plazo no superior a cinco minutos, a contar desde el momento en que el opositor esté acomodado, consignando, también por escrito y durante otros diez minutos, la ratificación, ampliación o rectificación del juicio formado en el primer examen, entregando el escrito al Tribunal en otro sobre cerrado. Por último, serán facilitados al opositor los datos que solicite, y con todos estos elementos a la vista redactará, por espacio de una hora, el juicio clínico definitivo, haciendo las indicaciones terapéuticas y consideraciones sanitarias y sociales que estime oportuno. Este ejercicio será leído en público por el opositor.

4.ª Antes de dar comienzo los ejercicios de la oposición, los aspirantes serán sometidos a reconocimiento médico en un Centro dependiente del Patronato, por lo que se refiere a su estado de salud, particularmente en relación con la tuberculosis.

5.ª La oposición dará principio transcurridos tres meses de esta convocatoria, y el Tribunal calificador se designará oportunamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de enero de 1951.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación-Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 14 de diciembre de 1950 en la consulta formulada por el Registrador de la Propiedad de Málaga sobre relación de cargas en las inscripciones y en las certificaciones cuando han sido destruidos parcialmente los libros registrales.

Vista la consulta formulada por V. S. sobre relación de cargas en las inscripciones y en las certificaciones cuando han sido destruidos parcialmente los libros registrales; y

Resultando que el Registrador de la Propiedad de Málaga, en un extenso escrito, manifiesta que sus antecesores han seguido criterios distintos y hasta antagónicos en la materia objeto de la consulta, y termina exponiendo las siguientes dudas: «I. Si constando al margen de una inscripción de gravamen de naturaleza real nota de referencia a otra inscripción por la cual quede aquélla cancelada, pero cuya inscripción de cancelación no exista por haber sido extendida en alguno de los libros destruidos, sin haberse rehabilitado la inscripción cancelatoria desaparecida, ha de consignarse u omitirse el mismo gravamen en la relación de cargas que contengan las inscripciones o anotaciones posteriores relativas a la misma finca. II. Si, en igual supuesto, el mismo gravamen ha de ser excluido en las certificaciones de cargas referentes a las mismas fincas sobre las que aquél se hubiere impuesto, o, por el contrario, habrá de consignarse en tal certificación, insertando también la nota marginal indicadora de su cancelación, con la advertencia de que se hace así por no existir la inscripción cancelatoria.»

Vistos las Leyes de reconstitución de los Registros de la Propiedad de 15 de agosto de 1873 y 5 de julio de 1938, los artículos 1, 76, 82, 208, 209, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 234, 238 y 273 y la tercera

disposición transitoria de la Ley Hipotecaria 195, 337, 338, 344 y 348 de su Reglamento, los Decretos de 30 de septiembre de 1938 y 1 de julio de 1943 y las Ordenes de 3 de febrero de 1937, 18 de noviembre de 1933, 9 de enero, 29 de febrero, 27 de agosto y 28 de diciembre de 1940.

Considerando que en los excepcionales casos a que se refiere la constitución pueden concurrir las siguientes circunstancias, no especificadas en la misma: a), destrucción de parte de los libros del Registro de la Propiedad, con lo cual se truncó la historia de la finca, sin que se hayan conservado el folio o los folios en que se extendió la cancelación de una inscripción hipotecaria, a cuyo margen consta la simple nota relativa a la cancelación; b), la hipoteca fue impuesta sobre un solo predio, y no hay otras inscripciones ni cancelaciones en fincas afectas al gravamen; c), el titular respectivo, principal interesado en el paralelismo entre el Registro y la realidad jurídica, no instó, durante el plazo concedido al efecto, ni en sus prórrogas, ni después, la rehabilitación del asiento cancelatorio; d), se desconoce dónde está la copia notarial que sirvió de base para efectuar la cancelación; e), se halla destruido el protocolo en que figuró la escritura matriz de cancelación; f), en el caso de que la escritura de préstamo hipotecario forme parte de protocolo no destruido, el deudor no demostró que en la misma se extendió la nota indicativa de la cancelación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento Notarial; g), no se acreditó que la escritura de cancelación conste en los índices que periódicamente envían los Notarios; h), desapareció el Diario de operaciones en que se presentó el título cancelatorio, por lo cual se carece de prueba plena de su ingreso en el Registro; i), en el legajo correspondiente no está archivada, por su reglamentaria inutilización o por otras causas, copia simple de dicho título; j), en el legajo de cartas de pago tampoco aparece, si se tratase del tiempo en que debe conservarse, la del impuesto de Derechos reales; k), los datos de los índices del Registro no aclaran la duda; l), ni por los mencionados antecedentes relacionados con los que haya en el libro de liquidación de la oficina competente de Derechos reales y en las tarjetas de la que tiene a su cargo la gestión de la Contribución de Utilidades ni por otros medios, más o menos amplios, se corrobora la existencia de la escritura de cancelación, ni cabe llegar a la racional conclusión de la realidad y eficacia de la misma, y m), por último, el acreedor o sus herederos están en ignorado paradero o no acceden a ratificar la cancelación;

Considerando que, en conexión con el problema planteado, hay que tener presente que la tercera disposición transitoria de la repetida Ley ha facilitado la eliminación del Registro de las cargas hipotecarias por el mero transcurso del tiempo, y, de conformidad con la previsión legislativa, en plazo más o menos largo, según la fecha del vencimiento del respectivo crédito hipotecario, se evitarán dudas análogas a las que dieron lugar a la consulta;

Considerando, respecto a si se debe incluir la hipoteca en la sección de cargas de las sucesivas inscripciones, de conformidad con lo prevenido en la regla séptima del artículo 51 del Reglamento Hipotecario, que, aunque la manifestación o exclusión del gravamen en los ulteriores asientos, no tiene la importancia de su expresión u omisión en las certificaciones, es lógico suponer que

tal hipoteca debe citarse sucintamente en los asientos, lo mismo que se debe consignar en las certificaciones, toda vez que, en el fondo, existe igual razón, y el precepto reglamentario no formula distinción alguna;

Considerando, por último, que del análisis de la naturaleza y trascendencia de las lacónicas notas que, conforme a lo preceptuado en el artículo 195 del Reglamento Hipotecario, han de extenderse al margen de los asientos cancelados—en las cuales no se consigna quienes prestaron consentimiento para la cancelación, ni el nombre del Notario que dio fe de la escritura, ni la fecha de ésta, ni el pago del impuesto de Derechos reales—, se infiere que tales notas, como opina un autorizado hipotecarista, son apéndices de otros asientos, desempeñan una misión puramente mecánica o material, no producen otro efecto que el de relacionar y coordinar unos asientos con otros, y carecen por sí mismas de valor jurídico; por consiguiente, ni aun en las anormales circunstancias creadas por la destrucción parcial de los folios registrales, está justificado que se les conceda, por sí solas, plena eficacia cancelatoria ni que sean revalorizadas, al extremo de convertir, de hecho, en asientos principales notas de mera referencia, las cuales, no obstante, conservan un relevante alcance indicio por estar revestidas de sus específicas formalidades extrínsecas.

Esta Dirección General ha acordado declarar que, en casos como el consultado, si el Registrador, en vista de todos los antecedentes examinados, no juzgare suficientemente acreditada la cancelación de la inscripción hipotecaria ni, por lo tanto, pudiera reputar la línea libre del gravamen, deberá reflejar exactamente el estado excepcional creado por la destrucción parcial de Registro, lo mismo en las certificaciones que en la sección de cargas de las inscripciones posteriores, insertando literalmente o en relación, según los casos, la nota marginal de referencia a la inexistente inscripción de cancelación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1950.—El Director general, Eduardo L. Pajop.

Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Convocando concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas.

Vacante una plaza de Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas,

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.º Podrán tomar parte en este con-

curso-oposición las españolas mayores de veintidós años, que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni padezcan enfermedad contagiosa que las inhabilite para el ejercicio del mismo.

2.º Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia, dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen y tres en concepto de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando el concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir sus efectos la misma.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Documentos acreditativos de tener realizado el Servicio Social de la Mujer, o de exención, en su caso.

g) Los documentos, expedidos por Organismos oficiales, que las solicitantes consideren necesarios para acreditar su adhesión al nuevo Estado.

h) Los que estime convenientes presentar para justificar sus méritos y aptitudes.

3.º Las documentaciones se presentarán en el Centro, y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º Los ejercicios consistirán en las pruebas que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

5.º Los ejercicios darán comienzo al mes siguiente, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar, con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que hayan de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decayendo en su derecho la que por cualquier causa no se presentare a ella.

6.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición estará constituido por tres miembros, quedando el Director del Centro autorizado para su nombramiento.

7.º Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de la solicitante que por haber obtenido calificación superior a las demás merezca ser nombrada para el cargo de referencia, remitiendo también los documentos por ella presentados al concurso-oposición. La propuesta no podrá ser más que de una solicitante.

8.º El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para estos concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1951.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Rectificando el concurso de traslado de funcionarios administrativos anunciado por Orden de 13 del actual.

Anunciado concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, por Orden de 13 de los corrientes, y figurando en el mismo, por error, una vacante en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que dicha vacante quede excluida del mencionado concurso, incluyéndose en su lugar la existente en la Escuela del Magisterio de la misma ciudad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1951.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

(Sección Central)

Transcribiendo relación de opositores a plazas de Auxiliares del Ministerio de Educación Nacional que han de actuar ante el Tribunal de las Islas Canarias.

Relación de aspirantes admitidos a la oposición que tienen su documentación completa y están exentos del primer ejercicio:

1. Beltrán Sierra, Antonio.
2. Doraste Abréu, María Estrella.
3. Escalera Martínez, Manuel.
4. Guzmán Valenzuela, Rocio.
5. Navarro Arquiles, Francisco.
6. Pérez Suárez, Guillermina.
7. Sosa Suárez, María de los Angeles.
8. Suárez Ramírez, Antonio.

Relación de los aspirantes admitidos a la oposición que tienen su documentación completa y han de realizar el primer ejercicio:

1. Alemán del Real, Francisco.
2. Estrada González, Agustina.
3. Núñez Fernández, Manuel S.
4. Ramírez González, María Dolores.

Relación de aspirantes exentos de realizar el primer ejercicio, a los que falta completar su documentación, con indicación de los documentos que tienen que presentar:

1. Bolaños Martínez, Francisca.—Póliza de 3,15 pesetas y móvil de 0,50 pesetas.
2. Bolaños Medina, Francisca.—Póliza de 3,15 y móvil de 0,50 pesetas.
3. Hernández Vera, Alvaro.—Certificado médico y póliza de 1,30 pesetas.
4. Hurtado Calabuig, Josefina.—Póliza de 3,15 y móvil de 0,15 pesetas.
5. Perdomo Cejudo, Martín.—Póliza de 3,15 pesetas.

Relación de aspirantes que tienen que realizar el primer ejercicio, a los que falta de completar su documentación, con indicación de los documentos que tienen que presentar:

1. Borges Miranda, Tomás.—Póliza de 1,30 pesetas.
2. Díaz-Estévez Villavicencio, Mauro.—Certificado de adhesión y declaración jurada.
3. Gómez Ruiz, Teresa.—Certificado servicio social y póliza de 1,30 pesetas.
4. González Rojas, María Rosa.—Póliza de 3,15 pesetas.
5. Horcajada Calvo, Manuela.—Póliza de 3,15 pesetas.
6. Moreno Naranjo, Mercedes.—Falta toda la documentación.
7. Palenzuela García, Francisca.—Partida de nacimiento, certificado adhesión y certificado servicio social.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado último del número 7.º de la

Orden de convocatoria, se concede un plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para las reclamaciones que estimen oportunas y completar la documentación que les falte, la cual podrá ser dirigida por correo a la Secretaría de la Universidad de La Laguna, o entregada personalmente en la misma.

Se advierte a los opositores que a partir de esta fecha deberán estar atentos al tablón de anuncios de dicha Universidad, único lugar donde se publicarán todos los avisos del Tribunal a los mismos, incluso el de comienzo de los ejercicios.

Madrid, 25 de enero de 1951.—El Jefe de la Sección Central (legítim).

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Filología griega» de las Universidades de La Laguna y Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 2 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Ordenes de 17 de marzo de 1945 y 24 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril y 6 de agosto) para la provisión en propiedad de las cátedras de «Filología griega» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Madrid, los siguientes aspirantes:

Con derecho a las dos cátedras:

- Don Angel Losada García.
Don Santiago Olivés Canals.
Don Francisco Rodríguez Adrados.
Don Martín Sánchez Ruipérez.
Doña María Josefa Cordero Ovejero.
Don Sebastián Cirac Estopañán.
Don José Pérez Rlesco.
Don Francisco Sanmartín Boncompte; y
Don Julio Palli Bonet.

Con derecho solamente a la cátedra de La Laguna:

Don Juan Alvarez Delgado.

Con derecho solamente a la cátedra de Madrid:

Don Manuel Fernández-Galiano Fernández; y
Don Antonio Tovar Llorente.

2.º Que por Orden de 13 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) fué abierto un nuevo plazo para solicitar estas cátedras, habiéndolo efectuado don Benito Gaya Nuño, que queda admitido provisionalmente; y

3.º Que durante los diez días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 25 de enero de 1951.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos y Filosofía de la Educación», de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 18 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos y Filosofía de la Educación» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid:

- Don Adolfo Muñoz Alonso.
Don Miguel Cruz Hernández; y
Don Francisco Rulloba Palazuelos.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Félix García Blázquez (trabajo científico).
Don Eugenio Frutos Cortés (trabajo científico).

Don Sabino Alonso Fueyo (certificado negativo de antecedentes penales, certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y trabajo científico).

Don Antonio Millán Puelles (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso; certificado de firme adhesión al Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento; reintegro de 0,25 pesetas en la hoja de servicios y trabajo científico).

Don Rafael Gamba Ciudad (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente).

Don José Perdomo García (certificado negativo de antecedentes penales, certificado de firme adhesión al Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento; trabajo científico y certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo); y

Don Elias Martínez Ruiz (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente); y

3.º Que durante los diez días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 26 de enero de 1951.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua española» de la Facultad de Filosofía de la Universidad de La Laguna.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 27 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de agosto) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de Gramática histórica de la Lengua española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, los siguientes aspirantes:

- D. Rafael Benítez Claros.
D. Tadeo Félix Monge Casao.
D. Sebastián Marín Bigorra; y
D. Fernando Huarte Morton; y

2.º Que con esta fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 31 de enero de 1951.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Subsecretaría

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Movimiento de personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, ocurrido durante el cuarto trimestre de 1950

Table with columns: Fecha, Motivo, N O M B R E S, Destinos que desempeñaban, Destinos para que han sido nombrados, Observaciones. Rows list personnel movements from October to December 1950.

Madrid 12 de enero de 1951.—El Subsecretario, F. Turull.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a «Benedicto y Redondo, Sociedad Limitada», la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Pedrezuela (Madrid), solución de fibrocemento».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Pedrezuela (Madrid), solución de fibrocemento» a «Benedicto y Redondo, S. L.»...

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Ezequiel Barrado Rol la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Casatejada (Cáceres)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Casatejada (Cáceres)» a don Ezequiel Barrado Rol...

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE TRABAJO Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de una tienda y 48 «viviendas protegidas» en Cádiz.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de una tienda y 48 «viviendas protegidas» en Cádiz...

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don Manuel Fernández-Pujol y don Francisco Hernández Rubio.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones doscientas noventa y seis mil doscientas sesenta y una pesetas con diecisiete céntimos (2.296.261,17 ptas.).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda...

2.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales...

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda...

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación...

3.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados...

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta...

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados...

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939).

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de obras públicas...

Madrid, 31 de enero de 1951.—El Director general, F. Mayo.